NOMBRE	LEAR INVERSIONES Y NEGOCIOS SAS
CEDULA O NIT	901.636.842-3
VALOR INICIAL DEL CONTRATO	QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS ONCE MIL SETECIENTOS SETENTA PESOS ($547.711.770) M/CTE IVA INCLUIDO Y DEMAS EMOLUMENTOS A MONTO AGOTABLE.
ADICIÓN NÚMERO. 01	DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS ($250.000.000) M/CTE
VALOR TOTAL DEL CONTRATO	SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS ONCE MIL SETECIENTOS SETENTA PESOS ($797.711.770) M/CTE IVA INCLUIDO Y DEMAS EMOLUMENTOS A MONTO AGOTABLE.
PLAZO INICIAL DEL CONTRATO	DOSCIENTOS SEIS (206) DÍAS CALENDARIO Y/O HASTA QUE SE AGOTE EL MONTO TOTAL ADJUDICADO.
OBJETO DEL CONTRATO	"SDSC- CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA BRINDAR ALOJAMIENTO TRANSITORIO Y DE EMERGENCIA A LAS VÍCTIMAS QUE SEAN OBJETO DE AYUDAS HUMANITARIAS DE ACUERDO CON LA LEY 1448 DE 2011"
FECHA ACTA DE INICIO	28 DE MAYO DEL 2025
FECHA ACTA DE SUSPENSIÓN	N/A
FECHA ACTA DE REINICIO	N/A

En Ibagué, a los cuatro (4) días del mes de septiembre de 2025 en la secretaria de Desarrollo Social Comunitario, se reunieron Javier Enrique Aranzalez Bravo, representante legal de LEAR INVERSIOES Y NEGOCIOS SAS, en calidad de Contratista y Alexandra Nieto Gómez, Supervisora; con el fin de justificar una prórroga al Contrato en mención, motivada por las siguientes razones:

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 311, establece como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado al Municipio, al cual le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y las demás que le sean asignadas por el ordenamiento jurídico.

Que, para dar cumplimiento a este deber constitucional y con el propósito de ejercer una administración ágil, transparente y eficiente en sus procesos estratégicos, misionales y de apoyo, la Administración Municipal formuló el Plan de Desarrollo ajustando sus metas y fines para la consecución de los objetivos institucionales.

Que la **Secretaría de Desarrollo Social Comunitario** tiene como misión promover políticas sociales de acuerdo con la problemática sentida de las comunidades vulnerables, ofreciendo servicios de calidad que contribuyan a satisfacer las necesidades de la población, fortaleciendo el trabajo comunitario y desarrollando programas sociales en beneficio de la calidad de vida de los ibaguereños.

Que mediante el Plan de Desarrollo Municipal *"Ibagué Para Todos 2024-2027"* se implementó el programa de atención integral a la población en situación de desprotección social y/o familiar, con el objetivo de brindar orientación e intervenciones asistenciales mediante diversas estrategias y acciones transversales que garanticen condiciones de vida digna y el goce efectivo de derechos. En este marco, a través del proyecto **"Compromiso con la Atención, Asistencia y Reparación Integral a las Víctimas en el Municipio de Ibagué, Tolima"**, se adelantan acciones para garantizar los derechos de las víctimas del conflicto armado, su seguridad alimentaria, así como medidas de prevención, protección, asistencia y atención.

Que una de las metas de la Alcaldía Municipal de Ibagué, en cumplimiento del Plan de Desarrollo, es beneficiar a la totalidad de las víctimas del conflicto armado mediante el funcionamiento del hospedaje transitorio y la alimentación en condiciones dignas, actividad contemplada en la acción **2.1.2. Entrega de ayuda humanitaria de inmediatez de alojamiento transitorio y alimentación**, conforme a la Ley 1448 de 2011.

Que, en concordancia con lo anterior, el Municipio de Ibagué, a través de la Secretaría de Desarrollo Social Comunitario y la Dirección de Grupos Étnicos y Población Vulnerable, requiere actualmente la entrega de ayudas humanitarias inmediatas, consistentes en alojamiento transitorio con alimentación para víctimas del conflicto armado, en el marco de las medidas de asistencia de subsistencia mínima establecidas en la normatividad vigente. Lo anterior de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 1448 de 2011, *"Por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones"*, específicamente en su artículo 63.

> *"**ARTÍCULO 63. ATENCIÓN INMEDIATA**. Es la ayuda humanitaria entregada a aquellas personas que manifiestan haber sido desplazadas y que se encuentran en situación de vulnerabilidad acentuada y requieren de alberque temporal y asistencia alimentaria. Esta ayuda será proporcionada por la entidad territorial de nivel municipal receptora de la población en situación de desplazamiento. Se atenderá de manera inmediata desde el momento en que se presenta la declaración, hasta el momento en el cual se realiza la inscripción en el Registro Único de Víctimas."*

Como lo establece el marco normativo referenciado anteriormente, es obligación de la Entidad Territorial de Nivel Municipal receptora de la Población, brindar esta atención inmediata. Para el presente caso la Alcaldía Municipal de Ibagué debe propender de acuerdo con las necesidades que se presentan dar cumplimiento a los programas establecidos, es así como el ente territorial requiere contratar con particulares los servicios que directamente no puede prestar, con el fin de alcanzar las metas proyectadas basándose en el interés general.

En cumplimiento de la Ley 1448 del 10 de junio de 2011, en su título III ayuda humanitaria, atención y asistencia - capítulo I ayuda humanitaria a las víctimas Articulo 47, que establece lo siguiente:

> *(...)* ***"ARTÍCULO 47. AYUDA HUMANITARIA:*** *"Las víctimas de que trata el artículo 3º de la presente ley, recibirán ayuda humanitaria de acuerdo a las necesidades inmediatas que guarden relación directa con el hecho victimizante, con el objetivo de socorrer, asistir, proteger y atender sus necesidades de alimentación, aseo personal, manejo de abastecimientos, utensilios de cocina, atención médica y psicológica de emergencia, transporte de emergencia* ***y hospedaje transitorio y alimentación en condiciones dignas y con enfoque diferencial, en el momento de la violación de los derechos o en el momento en el que las autoridades tengan conocimiento en la misma****." (...)*

Que la Alcaldía de Ibagué a través de la Secretaría de Desarrollo Social Comunitario suscribió el Contrato No. 1947 de 2025 con LEAR INVERSIONES Y NEGOCIOS SAS, identificada con NIT. 901636842-3, por un valor inicial de QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS ONCE MIL SETECIENTOS SETENTA PESOS ($547.711.770) M/CTE IVA INCLUIDO Y DEMAS EMOLUMENTOS A MONTO AGOTABLE con un plazo de DOSCIENTOS SEIS (206) DÍAS CALENDARIO Y/O HASTA QUE SE AGOTE EL MONTO TOTAL ADJUDICADO, contados a partir de la suscripción del acta de inicio que tiene como fecha el día 28 de mayo del 2025.

Que con el propósito de garantizar la continuidad en la prestación del servicio durante la vigencia 2025 que abarca el cumplimiento del objeto contractual, el supervisor del contrato manifiesta la necesidad de realizar adición N.01 por un valor de DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS ($250.000.000) M/CTE O HASTA AGOTAR EL PRESUPUESTO ADICIONADO, el cual entrará en vigencia a partir de la finalización del presupuesto inicialmente previsto en el contrato No. 1947 de 2025.

Que, en este sentido, resulta indiscutible afirmar que en el evento en que no se dé continuidad a la ejecución del contrato de prestación de servicios, se afectaría de manera sustancial el ejercicio básico de la función pública de la Alcaldía de Ibagué, teniendo en cuenta que se trata de un servicio indispensable para brindar la atención integral a los adultos mayores en situación de abandono en la ciudad de Ibagué.

Que, frente a esto, resulta relevante destacar que las políticas de prevención del daño antijurídico tienen sustento en lo señalado en el artículo 90 de la Constitución Nacional, según el cual, el Estado responde patrimonialmente por los daños antijurídicos que le sean imputables, causados por acción u omisión de las autoridades, caso en el cual, se determine que la conducta del agente estatal sea dolosa o gravemente culposa, al Estado le corresponde repetir contra éste.

Que, bajo este contexto, la realidad de la ejecución del presente contrato justifica la necesidad de adicionar y prorrogar el contrato para garantizar la continuidad en el servicio, lo cual redundaría en una optimización de la capacidad administrativa al anticiparse el trámite de prórroga y adición desde este momento.

La presente adición se realiza teniendo en cuenta que la disponibilidad actual de recursos resulta insuficiente frente a las necesidades que se presentan, dado que se viene destinando a la atención de 36 personas en situación de vulnerabilidad beneficiarias de la ayuda humanitaria de inmediatez (alojamiento transitorio con alimentación diaria). Teniendo en cuenta que esta población es de carácter flotante e indeterminada, y que los gastos varían según la ocurrencia de múltiples factores durante la ejecución, se hace necesario garantizar la continuidad del programa mediante la asignación de recursos adicionales.

Que, en este sentido, resulta indiscutible afirmar que en el evento en que no se dé continuidad a la ejecución del contrato de prestación de servicios, se afectaría de manera sustancial el ejercicio básico de la función pública de la Alcaldía de Ibagué, teniendo en cuenta que se trata de un servicio indispensable, que debe ser garantizado por mandato

legal y constitucional, para socorrer, proteger y atender las necesidades básicas de las víctimas, tal cual lo estipula la ley 1448 de 2011.

En consecuencia, el municipio no puede dejar de prestar el beneficio de la ayuda de inmediatez a esta población que no ha sido valorada por la Unidad de Víctimas del Ministerio del Interior bajo la competencia que delega la ley 1448 del 2011 y el Decreto 4800 del 2011 en el Municipio receptor, para este caso Ibagué.

Precisamente, la magnitud del desplazamiento forzado en el país es de tal dimensión que corresponde al 19,28% de toda la población total; migraciones que, para el departamento del Tolima, están representadas por familias con 10 o más miembros o éxodos masivos de ciudadanos con hasta 50 individuos. (Registro Único de Víctimas, 2024). En ese sentido, es importante indicar que una vez el Ministerio Público en cabeza de la Personería municipal realiza la toma de la declaración del hecho victimizante, remite a la víctima a la alcaldía municipal de Ibagué para la identificación de necesidades y atención temprana, así pues, al conocer el caso, la Alcaldía Municipal ofrece a la víctima la entrega de un kit de alimentación, aseo personal, manejo de abastecimientos, utensilios de cocina, con enfoque diferencial.

La definición de la necesidad de la presente justificación técnica para realizar adición N.01, se encuentra enmarcada en el cumplimiento del Plan de Desarrollo "IBAGUÉ PARA TODOS 2024 — 2027", teniendo en cuenta que dentro de sus objetivos está formular, orientar y desarrollar políticas sociales, en coordinación con otros sectores, organismos o entidades, para las poblaciones en mayor situación de pobreza y vulnerabilidad. Se debe dejar claridad que la población tiene un crecimiento indeterminado y es difícil proyectarla exactamente, lo que implica que los análisis al respecto son variables, independientemente de que este se haya realizado con cualquier tipo de técnica, y debido al crecimiento de la población a beneficiar en el Municipio de Ibagué.

En ese sentido, reconocemos que el principio de planeación no se puede desligar de la evolución que tenga cada programa, en este caso el crecimiento de la población; pues lo que busca este principio es satisfacer la necesidad pública, que no posee características de un Estado estático sino dinámico, acarreando cambios constantes en el programa del cual se requiere la prórroga. Así las cosas, es comprensible bajo todos los términos que existan elementos que no se pueden predecir de forma precisa como lo insinúa el principio de planeación, pues como se dijo anteriormente y poniendo como ejemplo el prever el crecimiento de la población y sus necesidades de atención, estas se salen de los márgenes de cualquier tipo de estudio que se realice previamente.

Conforme a lo expuesto anteriormente y en aras de garantizar el derecho fundamental a la vida digna de la población víctima del conflicto, se hace necesario efectuar adición N.01 por un valor de DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS MCTE ($250.000.000), el cual entrará en vigencia a partir de la finalización del presupuesto previsto inicialmente, con el fin de cumplir los propósitos establecidos para la buena marcha y efectivo cumplimiento de las funciones desarrolladas por la Administración Municipal, así como las competencias delegadas por la constitución y la ley, que garanticen la atención integral de esta población. Que el Rubro que se afectará corresponde al 2.11.3.2.02.02.009 - 01 Objeto de Gasto: SERVICIOS PARA LA COMUNIDAD, SOCIALES Y PERSONALES BPIN 2024730010063 -COMPROMISO CON LA ATENCIÓN, ASISTENCIA Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS EN EL MUNICIPIO DE IBAGUÉ, TOLIMA - Actividad 2.1.2 Entrega de ayuda Humanitaria de inmediatez de alojamiento transitorio y alimentación conforme a la ley 1448 de 2011.

La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través de la plataforma institucional establecida para el Sistema Integrado de Gestión; la copia o impresión de este documento será considerada como documento NO CONTROLADO

LUGAR DE EJECUCIÓN: MUNICIPIO DE IBAGUÉ.

FECHA ACTA DE INICIO: 28 DE MAYO DE 2025.

VALOR INICIAL DEL CONTRATO: QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS ONCE MIL SETECIENTOS SETENTA PESOS ($547.711.770) M/CTE IVA INCLUIDO Y DEMAS EMOLUMENTOS A MONTO AGOTABLE.

SOLICITUD ADICIÓN N.01: DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS MCTE ($250.000.000)

Para constancia se firma por los intervinientes:

SUPERVISORA	CONTRATISTA
JANETH ALEXANDRA NIETO GOMEZ Profesional Especializado-adscrita a la Secretaria de Desarrollo Social Comunitario	**JAVIER ENRIQUE ARANZÁLEZ BRAVO** LEAR INVERSIONES Y NEGOCIOS S.A.S NIT 901.636.842-3 Representante Legal

Alcaldía de IBAGUÉ

OFICINA DE CONTRATACION

REGISTRO DE INGRESOS Y/O DEVOLUCIONES PROCESOS CONTRACTUALES

Dependencia Ordenadora del Gasto y/o Ejecutora	SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL COMUNITARIO
Objeto proceso	***"SDSC- CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA BRINDAR ALOJAMIENTO TRANSITORIO Y DE EMERGENCIA A LAS VÍCTIMAS QUE SEAN OBJETO DE AYUDAS HUMANITARIAS DE ACUERDO CON LA LEY 1448 DE 2011"*** • **ACTA DE JUSTIFICACIÓN TÉCNICA** • **ACTA DE ADICIÓN Y PRORROGA** • **CDP**

INGRESO	DEVOLUCION
Alcaldía de Ibagué Oficina de Contratación RADICACIÓN DOCUMENTOS 15 SEP 2025 Hora: 12:54 PM Funcionario: Folios: 8	
INGRESO	**DEVOLUCION**
INGRESO	**DEVOLUCION**